

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Godofredo Vázquez Gata, Abogado, Juez municipal accidental de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por estar usando de licencia el propietario, e incompatibilidad del actual Juez municipal.

Por el presente hago saber: Que el día 29 de Enero próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala-saudiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los siguientes bienes:

Cuarenta y ocho centésimas partes, y setenta y cinco centésimas de otra parte, indivisas con el resto, de una mina que en la concesión se dice que es de hierro, denominada *Virgen del Carmen*, número 6.575, que se encuentra al sitio de Canta el Gallo, en la localidad de las Cruces, término de Hornachos, cuya dehesa es de la propiedad de D. Dolores Gómez Padín. Dicha mina se dice linda, por todos sus puntos cardinales, con la llamada *Redención*, número 6.596, y consta de 20 pertenencias, que componen 200.000 metros cuadrados de extensión, y existen en ella, además de una casa en buenas condiciones y de una tonelada de mineral, los efectos que después se mencionarán, habiendo sido tasado todo ello y la totalidad de la mina en la forma siguiente:

TASA	
Pesetas.	
25,00	
50,00	
100,00	
30,00	
80,00	
100,00	
40,00	
4.000,00	
10.000,00	
<hr/>	
TOTAL, catorce mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.	14.685,00

Dos tornos de mano, tasados en veinticinco pesetas.....
Un aparato de clasificación, en cincuenta pesetas.....
Un molino, por caballería, en cien pesetas.....
Tres cajones, da lavar mineral, en treinta pesetas.....
Una tonelada de mineral, en ochenta pesetas.....
La casa, en cuatrocientas pesetas.....
Las labores hechas en la mina, en cuatro mil pesetas.....
La mina, prudencialmente, en diez mil pesetas.....

TOTAL, catorce mil seiscientas ochenta y cinco pesetas. 14.685,00

Siendo, por consiguiente, el valor de las partes objeto de la venta, siete mil ciento cincuenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos.....
Do siete á ocho toneladas de mineral de antimonio, tasado á razón de ciento cincuenta pesetas la tonelada sobre vagón en Huelva, cuyo mineral se encuentra en la Estación de Villafranca de los Barros.

Lo que se hace público para que quien desee tomar parte en dicha subasta se presente en este Juzgado, el día y hora señalados, á hacer proposiciones; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma; que para tomar parte en la su-

basta habrán de consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, y que si bien existe título de propiedad de las participaciones de la mina objeto de la venta, consistente en una escritura pública, ésta no ha podido ser inscrita á favor de los dueños de aquélla, por carecer los mismos de recursos para ello, y habrá de ser presentada oportunamente en el Registro de la Propiedad, á fin de que no haya entorpecimiento en la inscripción de la que se otorgue al rematante.

Así lo ha acordado por providencia de esta fecha, dictada á instancia de la parte actora, en la exacción de costas del pleito declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Ortiz López, en nombre de Manuel Morán Gómez y otros, contra Manuel Márquez Santos, sobre constitución de una Sociedad y otros extremos.

Dado en Almendralejo á 22 de Diciembre de 1911.—Godofredo Vázquez, = De su orden, Juan Velasco. JC—513

ALORA

D. Aureliano Funer Yagües, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de pelo blanco, cerrada, de estatura baja, ojos llorosos, propiedad de la vecina de Pizarra Ana Padilla Lobato, la cual fué hurtada la noche del 9 de Noviembre anterior, de la puerta del cortijo de la Parra, término de Pizarra, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Alora á 26 de Diciembre de 1911.—Aureliano Funer.—P. M. de su Señoría, Antonio Ecotell. JO—14012

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cordos cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 16 del actual, del sitio Mesa del Jardín, de este término, propiedad de D. Francisco Piña García, he acordado expedir la presente y cira de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos somovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Un barraco zarallero, de un año, con la pezuña interior cortada do la mano derecha.

Otro barraco de nueva moses, descolado los dos.

Una lechona, rubia, preñada, de un año, descolada y señalada como los anteriores.

Ocho lechones, de siete á nueva moses, señalados también y en la oreja derecha el clavo y en la izquierda la hoja de higuera.

Dado en Arcos de la Frontera á 24 de Diciembre de 1911.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Rodríguez. JO—14014

GRANADA

En los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, se siguen en esta Audiencia, entre partes, de la una como apelante y demandado D. Maxime Richard Maisonneuve, y de la otra, como apelado y demandante, don Juan José Desiderio Hutinet, con los también apelados y demandados D. Etienne Richard Maisonneuve y D. Fernando Sáinz Trápaga, sobre reposición de un auto quedó declarado haber lugar á la intervención de la administración de las minas *Trinidad*, *Encarnación* y *San Eugenio*, en autos sobre que se declare que la escritura de arrendamiento y subarriendo de dichas minas, lo fué por los Sres. Richard, no particularmente, sino como Gerentes de la sociedad *Minas de Carvajal* y habiéndose acreditado el fallecimiento del apelado D. Esteban Richard Maisonneuve se ha acordado por providencia de la Sala, de 16 del actual, hacer saber á su esposa Mme. Gabriole Barbesian y sus herederos, que se ignoran quienes sean, así como el actual paradero de todos, la existencia de dicho pleito, y requerirles para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID y Boletín Oficial* de esta provincia, se personen en el mismo si vieren conveniente, por medio de Procurador, en forma; apercibidos que, de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Granada, 22 de Diciembre de 1911.—El Secretario de Sala, José L. Valverde.

JC—514

HUETE

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Ciempozuelos, del alienado Julián García García, natural de Sacada del Río, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Guardia civil; que ingresó en dicho Establecimiento benéfico en 26 de Octubre de 1897, por cuenta y á disposición de la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, y en dicho expediente he acordado citar mediante edictos que se publicarán en la *GACETA DE MADRID Boletín Oficial* de esta provincia, á los parientes más próximos de dicho alienado que son de ignorada existencia y paradero, á fin de que dentro de seis días comparezcan en indicados autos por si quieren usar de su derecho y formular oposición.

Dado en Huete á 28 de Diciembre de 1911.—Vicente Recuero. = Licenciado J. José Gómez. JC—515

MADRILEJOS

D. Demetrio Suárez y Martín del Campo, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en 11 de Noviembre último falleció en la carretera de Madrid á Cádiz, en el kilómetro 123, venido desde Puertoálpicho á esta población, un individuo que representaba tener unos setenta años de edad, de estatura y nariz regulares, sin afeitar desde hace tiempo, sin dientes ni muelas, vestía americana negra, fino viejo de paño, chaleco también fino, viejo, negro, de paño color de aceituna con rayas negras, camisa blanca vieja, sombrero negro, fino viejo, de ala estrecha, calzaba zapatos negros viejos, y calcetines blancos de algodón.

(Continúa en la pág. 5.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtenerlos por primera vez.

Nº número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Ca- tegoria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUÉ SE REQUIEREN
1	Dirección General de Correos.—Barcelona.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	7 Ordenanzas de primera clase.	1.000,00	>	>	
2	Instituto General y Técnico de Valencia.	Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.	3. ^a	Escríbiente calígrafo...	1.000,00	>	>	
3	Idem de Palencia.	Idem.	4. ^a	Oficial de Secretaría...	1.500,00	>	>	
4	Ayuntamiento de Mahón.—Baleares.	Capitanía General de Baleares.	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.	1.030,00	>	>	Á este destino sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.^º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), d menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

5	Dirección General de Correos.—Barcelona.—Cornellá.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero....	400,00	>	>	
6	Idem.—Burgos.—De Calzada de Bureba á Cubo.	Idem.	1. ^a	Peatón....	650,00	>	>	
7	Idem.—Idem.—De Briviesca á Zuñeda.	Idem.	1. ^a	Idem....	600,00	>	>	
8	Idem.—Coruña.—Sobrado.	Idem.	1. ^a	Cartero....	150,00	>	>	
9	Idem.—Idem.—Puentovea.	Idem.	1. ^a	Idem....	,	>	>	
10	Idem.—Idem.—Gerona.—Camallera.	Idem.	1. ^a	Idem....	500,00	>	>	
11	Idem.—Huelva.—De Galerasa á Castaño del Robledo.	Idem.	1. ^a	Peatón....	365,00	>	>	
12	Idem.—León.—De Priaranza á Lega de Carrucedo.	Idem.	1. ^a	Idem....	400,00	>	>	
13	Idem.—Lugo.—De Lugo á Santa Marta de Fijos.	Idem.	1. ^a	Idem....	600,00	>	>	
14	Idem.—Málaga.—Yunquera.	Idem.	1. ^a	Cartero....	300,00	>	>	
15	Idem.—Navarra.—Ablitas.	Idem.	1. ^a	Idem....	300,00	>	>	
16	Idem.—Orense.—Laza.	Idem.	1. ^a	Idem....	100,00	>	>	
17	Idem.—Oviedo.—Puerto de Vega.	Idem.	1. ^a	Idem....	450,00	>	>	
18	Idem.—Salamanca.—De Arapiles á Terribles.	Idem.	1. ^a	Peatón....	600,00	>	>	
19	Idem.—Santander.—Bárcena de Cicero.	Idem.	1. ^a	Cartero....	325,00	>	>	

20	Idem.—Idem.—Marrón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	275,00						
21	Idem.—Segovia.—Gómez-Narro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00						
22	Idem.—Idem.—Prádona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00						
23	Idem.—Idem.—Ontanares.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00						
24	Idem.—Savilla.—Cames.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00						
25	Idem.—Idem.—Brenes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00						
26	Idem.—Teruel.—Villaíba Baja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00						
27	Idem.—Valencia.—De Ademuz á Castielfavat.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	300,00						
28	Idem.—Zamora.—De Villalpando á Villa nueva del Campo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	519,00						
29	Idem.—Zaragoza.—Mesalocha.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	240,00						
30	Idem.—Idem.—Jarque.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00						
31	Ayuntamiento de Llerena.—Béjar.....	Capitánía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Inspector de policía urbana y rural.....	743,00						
32	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas de campo montados.....	825,00						
33	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero de la Secretaría.....	500,00						Tener cabalgadura propia, manteniéndola y equipándola por su cuenta..
34	Juzgado municipal de Ocaña.—Toledo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....					Ser mayor de veinticinco años.
35	Ayuntamiento de Almadén.—Ciudad Real	Idem.....	1. ^a	Sereno vigilante.....	365,00						
36	Idem de Villafranca de los Barros.—Béjar.....	Idem.....	2. ^a	2 Algravates.....	547,50						
37	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	365,00						
38	Idem de San Lorenzo.—Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	100,00						
39	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	8 guardias municipales.....	1,91 diarias						
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Camilleros de la primera brigada.....	1,76 diarias						
41	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Obreros municipales.....	1,76 idem.						
42	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del cementerio.....	2,19 idem.						
43	Juzgado municipal de Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....					Ser mayor de veinticinco años.
44	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	3. ^a	Primer oficial de Secretaría.....	500,00						
45	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Otro segundo de idem.....	250,00						
46	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	400,00						Con obligación de cuidar el reloj público.
47	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón público y pagoneiro.....	430,00						
48	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda mayor á caballo.....	800,00						
49	Idem.....	Idem.....	1. ^a	6 Guardias subalternos á pie.....	400,00						
50	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda peón para el cuidado de paseos y caminos.....	400,00						
51	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de serenos.....	500,00						
52	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Serenos.....	400,00						
53	Idem de Camarena.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	3 idem.....	638,75						
54	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	456,25						
55	Juzgado de primera Instancia 6 Instrucción de Estepona.—Málaga.....	Idem de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Derechos de arancel.....					Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Nº número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Cá- tegoria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLAZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
56	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Sanlúcar la Mayor.—Sevilla...	Capitanía General de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
57	Idem de primera idem ó Id. de Rute.—Córdoba.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	>	Idem.
58	Ayuntamiento de Conquista.—Córdoba.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal.....	540,00	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
59	Idem de Alcayne.—Teruel.....	Idem de la 3. ^a Región.....	1. ^a	2 Guardas municipales.	250,00	>	>	
60	Juzgado municipal de Osasparra.—Murcia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
61	Ayuntamiento de Obón.—Teruel.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	215,00	>	>	
62	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	300,00	>	>	
63	Idem de Villafranca del Cid.—Castellón.	Idem.....	1. ^a	Soriano.....	136,87	>	>	
64	Idem de Alhama.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Guarda del caño de la fuente pública.....	388,00	>	>	
65	Idem de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil guarda jardinerío.....	679,00	>	>	Con la obligación de limpiar los lavaderos y brázales.
66	Idem de Aréns de Lledó.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	456,25	>	>	
67	Idem de Aguarón.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	2 Guardas municipales.	638,75	>	>	
68	Juzgado de primera instancia ó Instrucción del distrito de San Pablo.—Zaragoza.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
69	Ayuntamiento de Cenicero.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Celador nocturno.....	638,75	>	>	
70	Idem de Aguero.—Huesca.....	Idem.....	2. ^a	Recaudador de Consu- mos.....	>	Cinco por ciento de la recauda- ción.....	5.000,00	Justificar poder prestarla. Con la obligación de desempeñar las funciones de Alcalde, encargado del cementerio y del reloj público.
71	Idem.....	idem.....	2. ^a	Alguacil.....	255,00	>	>	
72	Idem de Aldeanueva de Ebro.—Logroño.	Idem de la 5. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	456,25	Casa-habitación..	>	
73	Idem de Sau Vicente de la Sonsierra.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	456,25	>	>	
74	Idem de El Burgo de Ebro.—Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	365,00	>	>	
75	Idem de Artieda.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	50,00	>	>	
76	Juzgado municipal de Burgos.....	Idem de la 6. ^a idem.....	2. ^a	Idem.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.

77	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.....	Idem de la 7. ^a Idem.....	1. ^a	Loquero.....	912,50			
78	Juzgado de primera instancia e instrucción de Ferrol.—Coruña	Idem de la 8. ^a Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de arancel.....		
79	Ayuntamiento de Sarria.—Lugo.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal....	638,75			
80	Idem de Mahón.—Baleares.....	Idem de Baleares.....	1. ^a	3. Idem.....	900,00			
81	Idem de Montuiri.—Palma.—Baleares.	Idem.....	1. ^a	Oficial sache.....	200,00			
82	Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde.—Gran Canaria.....	Idem de Canarias.....	2. ^a	Alguacil.....	400,00	Derechos de arancel.....		

Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Con la obligación de servir en el turno correspondiente.

Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia .

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formuló la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseo el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados o licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo a su categoría y años de servicio.

3.^a No pueden aspirar a los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, E. de Orozco.

Se encontraron en los bolsillos de sus ropas varias cartas dirigidas desde Madrid a un tal Juan Torres Reina, habitante en la plaza de Santa María, número 16, de Málaga, y otras bajo la dirección de calle de la Amargura, número 14, de la propia Málaga, susoritas la mayor parte por Carmen Sevilla Díaz, y en las que aparece que ésta se dirigía a su esposo Juan, y también una autorización de caridad, expedida a favor de Juan Torres Reina, en 28 de Septiembre último, por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, para viajar en tercera clase a mitad del precio, desde Málaga a Espeluy.

Y para identificar la persona del dicho individuo, se cita y emplaza a las personas que puedan dar noticias a ello conducentes, bien compareciendo ante este Juzgado, bien comunicándolo al mismo en la forma más auténtica posible.

Asimismo se llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a Carmen Sevilla y Díaz, cuyo paradero se ignora, a pesar de que en las mencionadas cartas expresaba residir en Madrid, calle de Fuencarral, número 114, portería, a la que se hace saber los derechos que pueden corresponderle, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si resultare ser la viuda del individuo de que se trata.

Dado en Madrid el 22 de Diciembre de 1911.—Demetrio Suárez.—El Secretario, José Esponellá. JO—14058

NULES

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a una orden de la Audiencia Provincial de Castellón, dimanante de causa que se intruye contra José Vicente Agut Girona sobre allanamiento de morada, a virtud de querella formulada por Vicente Escriví Rubio, que falleció el 16 de Noviembre de 1909, ha mandado se cite por medio de la presente a la viuda del querellante, Teresa Balfagó, ó a quienes sean sus herederos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho superior Tribunal en la querella expresada por medio de Procurador, bajo apercibimiento de tenerles, en caso contrario, por desistidos de la acción que dicho Escriví venía ejercitando.

Y para que conste y sirva de citación en forma para los efectos acordados, llamo la presente en Nules el 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José Viñarta. JO—14032

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.494, seguido en este Juzgado contra José Romero Canales, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, el 10 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Manuel Fernández Villegas, Juez municipal suplente, y los Adjuntos

D. José Sánchez Moreno y D. José Garralda; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra José Romero Canales;

»Fallamos, condenando al denunciado José Romero Canales, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—José Garralda.—José Sánchez Moreno.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Romero Canales, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Luis Buceta. JO—13978

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.979 de orden del año actual, contra Antonio Peláez Castillo y Soledad Martínez García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el 21 de Diciembre de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Antonio Jiménez y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Peláez Castillo y Soledad Martínez García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos a Antonio Peláez Castillo y Soledad Martínez García, a la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo caso de insolventia, el apercibimiento personal correspondiente y pago de las costas, por mitad, y notifíqueseles este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Antonio Jiménez.—José de Lara.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Antonio Peláez Castillo y Soledad Martínez García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid el 21 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José Ballester.—V.º B., Nicolás Morales. JO—14042

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 185, seguido en este Juzgado contra Francisco López Dorrego, por burto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el 21 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos don Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal,

en representación de la acción pública, y Francisco López Dorrego de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos a Francisco López Dorrego a la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. Licenciado, E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Francisco López Dorrego expido la presente en Madrid, el 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, M. Kreisler. JO—13925

En el expediente de juicio verbal de faltas número 492, seguido en este Juzgado contra Carmen Rodríguez García, Modesta Arroyo Romajero, Marcelina Martín Segorive y Juana Pérez Vilar, por entrar en heredad cercada, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el 28 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Leonardo Magán, y Adjuntos don Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Rodríguez García, Modesta Arroyo Romajero, Marcelina Martín Segorive y Juana Pérez Vilar, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos a Carmen Rodríguez García y Modesta Arroyo Romajero, a la pena de cinco días de arresto menor, y a Marcelina Martín Segorive y Juana Pérez Vilar, a la de seis de igual pena y costas por iguales partes; y notifíquese este fallo a la primera y las dos últimas por cédula y edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Magán.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leonardo Magán y S. de la Serrana, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Carmen Rodríguez García, Marcelina Martín Segorive y Juana Pérez Vilar, expido la presente en Madrid el 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler.—V.º B., Leonardo Magán. JO—13922